

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00216-00
Demandante	Darly Johana Marín Largo en representación de los menores J.J.P.M. y A.P.M
Demandado	Jhon Alexander Penagos Barrios
Auto No.	493

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 453 del 21 de abril de 2022, se puso en conocimiento de las partes el informe de valoración realizado por el asistente social del Juzgado respecto de las condiciones de toda índole de los menores J.J.P.M y A.P.M. y se requirió a la parte actora para que aportara copia del contrato laboral de la actividad que ejercía o ejerce en España y para que detallara todas las situaciones que tendrán los menores una vez se encuentren residiendo en el citado País, requerimiento que debía cumplirse dentro del término de ejecutoria de dicha providencia.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que la parte actora procedió a dar cumplimiento al requerimiento descrito, indicando que la estabilidad económica y emocional de la progenitora de los citados menores, se deriva del apoyo económico y emocional que le brinda su actual compañero permanente en ESPAÑA, en razón a que la demandante se dedica a ser ama de casa y no labora por el momento; Así mismo, realizó una descripción de las condiciones socioeconómicas en que se encontraran J.J.P.M y A.P.M. una vez lleguen a residir a dicho País.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sería del caso proceder a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P., sin embargo, como quiera que el demandado no compareció al proceso a través de apoderado judicial y que en forma directa presentó escritos de contestación de la demanda indicando que no se oponía a las pretensiones de la demanda, razón por la cual se tuvo por no contestada la misma, considera el Juzgado que en el presente asunto no es necesario agotar las etapas de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, puesto que si bien, la gestión realizada por el demandado no implica una contestación de la demanda por carecer del derecho de postulación, si se tiene en cuenta que al tenerse por no contestada la demanda, se presumen ciertos los hechos susceptibles de confesión, aunado al hecho de que en sentido real o material, es innegable que existe un allanamiento expreso a las pretensiones de la demanda por parte del demandado en donde acepta la necesidad de que sus menores hijos puedan tener el permiso de salida del país para efectos de

estar en compañía de su progenitora y que tengan unas mejores condiciones de vida, además del hecho de que la parte actora a descrito todas las condiciones que tendrían los menores una vez se encuentren residiendo junto a ella en España.

En consecuencia de lo expuesto, se ordenará pasar el expediente a despacho, para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ÚNICO: PASAR A DESPACHO el expediente, previa ejecutoria de esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

La Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 79

3 de mayo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6dd2039d0c3e8c1e51d6ff78f7134faba306cc332189a8d8cdc2875e88ac84**

Documento generado en 02/05/2022 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>